DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 11594/2019

Asunción, 03 de julio de 2019.

Señor
C.P.N Marco Acosta, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID N° 366514 – Adquisición de insumos para la Dirección de Vialidad – Ítems declarados desiertos VE N° 08/19.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de las documentaciones que fueron remitidas, se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta que el llamado V.E. N° 08/19, cuyos ítems resultaron declarados desiertos, como contenido del dictamen que lo acompaña, se indició: "*...Se encuentra agregada la Ordenanza J.M. N° 212/19, de 01 de abril de 2019, por la cual se DECLARA EMERGENCIA VIAL PARA LA CIUDAD DE ASUNCIÓN por un periodo de 90 días...*" (sic) al respecto, tomando en cuenta la fecha de la emisión de la citada ordenanza y la fecha de la difusión del llamado de la referencia, señalamos que el proceso se encuentra fuera del periodo de la emergencia declarada.

2. Hemos visualizado que para el llamado de la referencia, se han remitido dictámenes N° 4623/19 y N° 08/19 que corresponden al llamado "Adquisición de insumos para la Dirección de Vialidad" ID N° 364347 y a su vez una Resolución N° 870/19, en la cual se realizó una declaración desierta.

   Al respecto, consideramos importante señalar lo establecido en el **artículo 33 de la Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** que a continuación extraemos la parte pertinente: "*...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Articulo 16...*"

   En atención al párrafo que antecede, consideramos que el llamado de la referencia, no posee su propio dictamen fundado cómo tampoco resolución de la máxima autoridad que apruebe lo actuado por la U.O.C por un lado y por el otro que apruebe el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

3. En el Pliego de Bases y Condiciones N° 11/19 hemos visualizado que, aquellos ítems que fueran declarados desiertos, fueron incluidos en el PBC, pero con modificaciones en las EE.TT y a su vez las cantidades mínimas y máximas de uno de ellos, solicitamos una aclaración al respecto.

Recordamos, además, que la verificación y difusión de la presente contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Adonis Barrio
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

DNCP-EXC/UU